

ACTA No. 20190401

**ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL CONSEJO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE SINALOA,  
PARA CLASIFICAR COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN  
CONTENIDA EN EL DOCUMENTO CERTIFICADO DEL NOMBRAMIENTO  
DEL DIRECTOR GENERAL**

En la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, siendo las 12:00 (Doce) horas del día Martes 02 (Dos) de Abril del año 2019 (dos mil diecinueve), constituidos en la sala de juntas del Consejo para el desarrollo Económico de Sinaloa, ubicadas en el Edificio de Casino de la Cultura, con domicilio en Paseo Niños Héroes 78 Pte, Colonia Centro, en esta Ciudad capital; reunidos para celebrar formal sesión del Comité de Transparencia del Consejo para el desarrollo Económico de Sinaloa, con el fin de analizar el asunto turnado por el Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Entidad, y así determinar la clasificación o no de Información Confidencial, siendo aquellos datos de identificación personal, tales como domicilio, estado civil, fecha de nacimiento, ocupación, presentes en información solicitada con número de folio 00409619 donde se requiere, “**Solicito me proporcionen copias certificadas del nombramiento (o del documento que lo avale) de la persona que dirige el sujeto obligado en la entidad”**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II, en correlación con el numeral 136 segundo párrafo, 141, 149, 153, 155, 161, 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y los artículos 4 fracción XI inciso 1), de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, que en estos términos se invoca; se reúnen los miembros del Comité de Transparencia, Lic. Thania Karina Parra y Parra, **Directora de Vinculación Institucional**; Lic. Jesús Alfonso Ceballos Madueña, **Director de Administración y Finanzas**; Lic. Jesús Germán Rivera Carlón, **Director Ejecutivo del CIT Sinaloa**, la clasificación o no de información confidencial del acta de nombramiento del director general de la institución, y



## CONSIDERANDO

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, establece que el Comité de Transparencia es el órgano colegiado que se integrará en cada uno de los sujetos obligados el cual tendrá facultades de supervisión, de consulta en materia de clasificación de información, de organización administrativa y normativa de los procedimientos de acceso y conservación de la información pública, así como deberá estar integrado por un número impar de servidores públicos y, en su caso, de personas designadas por su Titular. Este acto deberá formalizarse mediante la elaboración del acta respectiva.

El Comité de Transparencia en su calidad de órgano revisor, adoptará en forma colegiada sus resoluciones por unanimidad o mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Que la mencionada Legislación señala de manera clara los supuestos de excepción, y atendiendo la fracción VI del artículo 22 de la multicitada Ley, determinando el numeral 165, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identifiable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, en atención a la fracción II del artículo 153, es de evidente realidad que en la información contenida en el acta de nombramiento del director general de la institución, deberá ser resguardada en las partes de datos personales ya mencionados, generándose un acta de comité que respalte la clasificación como confidencial.

En este sentido se trae a discusión la información referente al presidente ejecutivo y apoderado general de la institución, ya que éstos son datos personales que no pueden publicarse por considerarse que es información confidencial en términos de lo dispuesto por el artículo 165 y los artículos 4 fracción XI inciso I), de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y atendiendo a que este Comité de Transparencia se encuentra obligado en aplicar la prueba

de daño que establecen los artículos 152, 153 y 157 de la citada Ley de Transparencia; al respecto se dice, que de publicarse los datos personales de los involucrados, ello traería como perjuicio el conocimiento innecesario de datos personales que únicamente conciernen a los ahí mencionados, como personas físicas y los dejarían en un estado de incertidumbre jurídica del uso que se le pudiese dar a dicha información confidencial. Se estaría incumpliendo con la norma ya establecida en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa y la propia Ley de Transparencia, en donde se contempla el deber de respetar y proteger los datos personales; así mismo, se tiene que en el presente caso, se actualiza el supuesto contenido en la fracción II del artículo 153 de la multicitada Ley de la materia, el cual establece:

Sobre la base de las consideraciones anteriores, y en atención al asunto turnado derivado de la solicitud con número de folio 00409619 presentada el día 01 de Abril del año en curso, se informa que los datos personales contenidos en el acta de nombramiento del director general de la institución se clasifican como confidenciales, con fundamento en los artículos 4 fracción XI inciso I), de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Tras analizar todos los elementos turnados al caso que nos ocupa y por las razones expuestas, es procedente declarar la clasificación de confidencialidad de datos personales que se encuentren en el documento acta antes mencionado, acorde con la naturaleza de las atribuciones, funciones y las actividades que realiza esta Entidad Gubernamental, las conclusiones que arroja el análisis del caso permiten a este órgano colegiado resolver emitiendo el siguiente: -----

-----

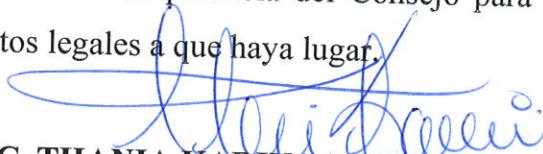


**ACUERDO**

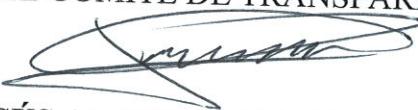
**--ÚNICO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, clasificar de confidencialidad los datos personales contenidos en el acta de nombramiento del director general de la institución, al requerimiento de información dentro de la solicitud de folio 00409619, hágase saber al solicitante, a través de los medios antes considerados. -----**

Lo anterior se acordó de forma **Mayoría de Votos** por el Comité de Transparencia de este Consejo para el Desarrollo Económico de Sinaloa, con fundamento en los numerales 1, 2, 4, 8, 10, 14, 19, 20, 133, 136, 141, 149, 150, 153, 155, 156, 166, 165, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Sinaloa, en la ciudad de Culiacán de Rosales, Sinaloa a los 02 días del mes de abril del año 2019. -----

Con lo anterior, se da por concluida la presente acta, firmando al calce los intervinientes e integrantes del Comité de Transparencia del Consejo para el desarrollo Económico de Sinaloa, para los efectos legales a que haya lugar.



**LIC. THANIA KARINA PARRA Y PARRA**  
DIRECTORA DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL Y PRESIDENTE  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



**LIC. JESÚS ALFONSO CEBALLOS MADUEÑA**  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y MIEMBRO DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**LIC. JESÚS GERMÁN RIVERA CARLÓN**  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL CIT SINALOA Y MIEMBRO DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

